



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de septiembre de 2024

Número 6606-V-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, presentada por el diputado Germán Martínez Cázares e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo V-2

Martes 3 de septiembre

En votación económica, se desecha. Septiembre 3 de 2024

MOCIÓN SUSPENSIVA AL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL”, EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.

DIP. IFIGENIA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Cámara de Diputados del

H. Congreso de la Unión

P r e s e n t e

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del “DICTAMEN”, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- a. Con fecha 5 de febrero del 2024, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa con proyecto de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del respectivo Dictamen.
- b. Con fecha 8 de febrero de 2024 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia, la iniciativa referida en el párrafo anterior.
- c. Con fecha 15 de agosto de 2024, mediante oficio LXV/CPC/VIII/739.4/2024 el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura convocó a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma para que el 26 de agosto de 2024 tuviera verificativo la correspondiente reunión ordinaria con la finalidad de agotar diversos puntos señalados en la Orden del Día. En específico, el numeral 3) señala:
 - 3) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa del Presidente de la República que se enlista a continuación (y relacionadas):

Modificación a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Presentación del dictamen a cargo del Diputado Presidente de la Comisión.

- d. Con fecha 16 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la “Convocatoria de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la reunión ordinaria que, de manera semipresencial, tendrá verificativo el lunes 26 de agosto, a las 11:00 horas. (Se anexa el proyecto de dictamen)”. Tal como se señala, en dicha publicación se incorporó el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”.
- e. Con fecha 26 de agosto de 2024 se llevó a cabo una Reunión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura en la que fue aprobado el proyecto de “Dictamen recaído a la iniciativa del Presidente de la República que modifica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial”.
- f. Que el 29 de agosto de 2024 se llevó a cabo la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados correspondiente a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión.

g. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada del Juicio de Amparo 1251/2024 promovido por Jueces de Distrito adscritos al Poder Judicial de la Federación a quienes se les concedió la suspensión provisional de oficio sobre el acto reclamado consistente en el “Dictamen de reforma Constitucional en materia judicial aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales no sea sujeto de discusión ni votación por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ni mucho menos, de ser el caso, se turne al ejecutivo para ser sancionado (momento en que podrá hacer uso del derecho de veto) y promulgado”.

En dicha notificación se señala el día 4 de septiembre de 2024 para llevarse a cabo la correspondiente audiencia incidental.

h. Con fecha 31 de agosto de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura fue notificada del Juicio de Amparo 1190/2024 promovido por Jueces de Distrito adscritos del Poder Judicial de la Federación a quienes se les concedió la suspensión provisional de oficio consistente en “En el caso eventual de aprobación del Decreto de reforma constitucional que constituye la raíz del acto reclamado, se abstengan de enviarlo a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para la aprobación correspondiente, hasta en tanto, se resuelva la suspensión definitiva”.

En dicha notificación se señala el día 6 de septiembre de 2024 para llevarse a cabo la correspondiente audiencia incidental.

Con fecha 1 de septiembre de 2024 inició el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de la LXVI Legislatura del a Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.

h. Con fecha 1 de septiembre de 2024, la Diputada Nohemí Berenice Luna Ayala, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados en su LXVI Legislatura, a nombre de sus integrantes presentó a la Junta de Coordinación Política proyecto de acuerdo mediante el cual se solicita se realicen foros con el carácter de parlamento abierto con motivo de la discusión y, en su caso, votación del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"

Lo anterior, con la finalidad de atender las preocupaciones que el "DICTAMEN" ha generado en diversos sectores y para que se garantice el derecho de las y los legisladores que integramos la LXVI Legislatura las condiciones que nos permitan actuar con responsabilidad y legalidad.

i. Con fecha 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura inició la discusión y, en su caso, votación del "DICTAMEN".

II. CONSIDERACIONES.

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

II. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura advertimos que esta Soberanía ha sido notificada de dos suspensiones provisionales emitidas con relación al “DICTAMEN”. La suspensión de oficio emitida concretamente por la Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, en el juicio de amparo 1251/2024, tiene como finalidad paralizar el inicio de la discusión y votación del “DICTAMEN”, hasta en tanto se resuelva sobre el fondo del asunto.

En caso de incumplimiento, las autoridades jurisdiccionales determinarán lo conducente y procederán, en su caso, a aplicar las sanciones previstas en la Constitución y la Ley de Amparo.

De acuerdo a los antecedentes señalados, los procedimientos de discusión y votación relativos al “DICTAMEN” constituyen una violación al procedimiento legislativo previsto en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “CONSTITUCIÓN”), así como legales y convencionales que a continuación se señalan:

a. Es contrario al artículo 72 de la “CONSTITUCIÓN” que establece la obligación de que todo proyecto de ley o decreto el deberá discutirse atendiendo la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones previstos en la Ley del Congreso y sus reglamentos. Dicha disposición a la letra dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a I. ...

Dicha disposición constitucional se considera como protectora de la esfera representativa de la función pública en materia legislativa de manera tal que es una obligación atender debidamente los procedimientos fijados en Ley para permitir y garantizar la participación de las Diputadas y Diputados integrantes de la LXVI Legislatura en el procedimiento de análisis y discusión de los asuntos de su competencia.

En el desarrollo de los procedimientos legislativos que esta Soberanía realice en uso de sus facultades y atribuciones se deberá garantizar el respeto de los derechos y principios que expresamente o, en su interpretación más amplia, se señalen en la “CONSTITUCIÓN” para todas las personas, así como aquellos que por nuestra calidad de legisladoras y legisladores se deriven.

b. El “DICTAMEN” transgrede lo establecido en artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. *La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.*
2. *La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones: [...]*

c. La falta de fundamentación y motivación de la discusión, votación y aprobación del “DICTAMEN” generaría una violación al procedimiento legislativo la cual trasciende de manera fundamental a la norma y provocaría su invalidez.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe otorgar a las y los legisladores suficiente tiempo para conocer y estudiar algún asunto legislativo para determinar sus alcances. Asimismo, señala que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a las y los legisladores actuar con responsabilidad.

Máxime que en la integración de esta nueva legislatura, de las 500 diputadas y diputados solamente 101 fueron integrantes de la LXV Legislatura, por lo que 399 personas legisladoras (el 79.8%) no participaron, de manera directa y formal, en el proceso legislativo iniciado en la legislatura anterior. Asimismo, de las 41 personas legisladoras que pertenecieron a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura, únicamente 10 integran la actual Legislatura y son las únicas que conocen a fondo el contenido, los alcances y consecuencias del Dictamen.

d. El “DICTAMEN” transgrede el derecho humano de la seguridad jurídica y la garantía de legalidad, el cual implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes deben provenir de un órgano legislativo facultado, así como de un procedimiento legislativo válido, en donde se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

e. Los procedimientos de discusión y votación del “DICTAMEN” transgreden el principio de la democracia deliberativa, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como requisito rector del proceso legislativo al no permitir debidamente la participación de todas las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados.

f. La discusión del “DICTAMEN” de forma urgente y sin agotar los procedimientos legislativos anterior y debidamente establecidos debe realizarse de forma extraordinaria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida

intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo.

El caso que nos ocupa no agota las condiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el “DICTAMEN” pueda considerarse como urgente: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

g. La discusión y votación del “DICTAMEN” es contrario con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual reconoce que todas las personas que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

h. La discusión y votación del “DICTAMEN” sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de los legisladores que aquí nos encontramos, vulnera nuestro derecho de ejercer debidamente la función la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

i. La discusión y votación del “DICTAMEN” violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos las y los legisladores, ello, toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.

Al respecto, advertimos que en la Legislatura LXVI de esta Soberanía, de las 500 Diputadas y Diputados que la integramos solamente 101 fueron integrantes de la LXV Legislatura, por lo que 399 personas legisladoras (el 79.8%) no participaron, de manera directa y formal, en el proceso legislativo iniciado en la legislatura anterior.

Asimismo, se violenta dicho derecho con motivo debido a que de los cuarenta y un Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura, únicamente diez son integrantes de la actual y son las únicas personas legisladoras que conocen a fondo el contenido, las reservas, los alcances y las consecuencias del Dictamen que está siendo discutido en estos momentos no así las demás personas legisladoras que integramos la LXVI Legislatura.

III. SOBRE EL “DICTAMEN”.

Las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de “CONSTITUCIÓN” contenidas en el “DICTAMEN” son incompatibles con el texto vigente, así como con diversas disposiciones y principios de carácter convencional. En caso de la entrada en vigor el contenido del “DICTAMEN”, podría ocasionar violaciones de los derechos humanos de difícil o imposible reparación.

En materia constitucional señalamos los siguientes:

a. Artículo 1, párrafo primero, constitucional que señala: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

b. Artículo 1º, párrafo tercero, constitucional que señala: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Las Diputadas y Diputados que integramos la LXVI Legislatura, en el ámbito de nuestras facultades y atribuciones, estamos obligados a prevenir violaciones a los derechos humanos. La entrada en vigor del “DICTAMEN” generará la vulneración de derechos de las personas que asistan a algún tribunal para hacer valer sus derechos y defensas que les asisten en cualquier juicio.

c. Artículo 2 constitucional que establece el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y menciona que el Estado debe garantizarles el derecho a la libre determinación y autonomía. En el párrafo quinto de dicha disposición, se advierte que el Estado debe llevar a cabo procesos de consulta con los pueblos indígenas para proteger sus derechos y bienestar.

d. Artículo 14, párrafo segundo, constitucional que señala: *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*.

Las formalidades esenciales del procedimiento constituyen un marco de garantías mínimas de observancia obligatoria cualquier procedimiento judicial o administrativo y aseguran que se respeten los derechos de las víctimas, ofendidos o personas imputadas.

Estas formalidades que garantizan un debido proceso y están reconocidas tanto en la "CONSTITUCIÓN" como en diversas leyes secundarias. Entre ellas se encuentran la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada, así como la imparcialidad y competencia del órgano jurisdiccional.

e. Artículo 17, párrafo segundo, constitucional que señala: "*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*".

Dicha disposición garantiza el derecho de las personas que acuden a algún tribunal su acceso efectivo y eficiente de la justicia a través de tribunales que deberán actuar y emitir su resolución de forma rápida, absoluta, justa y armónica con las disposiciones legales vigentes.

f. Artículo 17, párrafo tercero, constitucional que señala: "*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales*".

g. Artículo 20, párrafo primero, constitucional que señala "*El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación*".

h. Artículo 20, Apartado A, fracción I, constitucional que señala: "*El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen*".

i. Artículo 20, Apartado B, constitucional que señala los derechos de toda persona imputada tratándose de un proceso penal.

j. Artículo 20, Apartado C, constitucional que señala los derechos de la víctima u ofendido tratándose de un proceso penal.

Entre dichos derechos se encuentra la reparación integral del daño entendida como aquellas medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

k. Artículo 49 constitucional que establece el principio de división de poderes.

l. Artículo 94 constitucional que señala las facultades del Poder Judicial de la Federación.

m. Artículo 128 constitucional que señala: "*Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen*".

n. Artículo 133 constitucional que señala: "*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas*".

En materia convencional señalamos los siguientes:

- a. Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece que el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante tribunales nacionales competentes, para proteger sus derechos fundamentales.
- b. Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente hasta que se pruebe su culpabilidad, y que debe tener un juicio público y justo.
- c. Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece la protección contra interferencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, y contra ataques a la honra y reputación.
- d. Artículo 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que garantiza el derecho a un recurso efectivo, cuando los derechos fundamentales son violados, ante una autoridad judicial competente.
- e. Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que señala que el derecho a la libertad y seguridad personal, prohibiendo detenciones arbitrarias y garantizando el derecho a un juicio sin demora.
- f. Artículo 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) que contiene los derechos que asisten a las personas imputadas como el derecho a un juicio justo y público, a ser informado de la acusación, a disponer de tiempo y medios adecuados para preparar la defensa, a ser juzgado sin dilaciones indebidas, y a la presunción de inocencia.
- g. Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que protege contra interferencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia.

- h. Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) que garantiza el derecho a la protección judicial a través de recursos prontos y expeditos ante autoridades jurisdiccionales competentes.
- i. Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) que garantiza el derecho a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, el derecho a ser informado de los cargos, y el derecho a una defensa adecuada.
- j. Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) que garantiza el derecho a ser escuchado, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por autoridades jurisdiccionales competentes.
- k. Artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo establece que los pueblos indígenas deben ser consultados de manera previa, libre e informada antes de que se lleven a cabo medidas que puedan afectarles directamente. La consulta debe ser realizada de buena fe y con el objetivo de obtener el consentimiento de las comunidades afectadas.
- l. Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece que los Estados deberán consultar a los pueblos indígenas a través de sus representantes apropiados cada vez que se prevea adoptar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles. Las consultas deberán realizarse de buena fe y con el objetivo de alcanzar un acuerdo o consentimiento previo, libre e informado.
- m. Las Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia, hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013) como por el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la Organización de las Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados.

Al rendir protesta del cargo, las Diputadas y Diputados Federales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión juramos guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. Por otra parte, nos encontramos obligados a desempeñar el cargo bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tenemos por presentada la **MOCIÓN SUSPENSIVA** en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del “**DICTAMEN**” por ser contrario a diversas disposiciones constitucionales, convencionales, y legales.

Tercero. Turnar el “**DICTAMEN**” a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura a efecto de que se cumpla debidamente el correspondiente proceso legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

**DIP. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES Y
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentel Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martha Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>